

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 • Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 14 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.— CIRCULAR

Por la Alcaldía de Briones se participa á este Gobierno que habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella villa, don Gregorio Quincoces, se le ha señalado para pastar los términos de Orizabal, Calvario, Serraito, La Rad y Vigorta, con su correspondiente abrevadero, sirviendo de punto de partida la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.
 Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
 Logroño 15 de Octubre de 1900.
 El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Circulará con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, Corporaciones y funcionarios pertenecientes al Ministerio de Hacienda, comprendidos en la adjunta relación.
 Art. 2.º No se cursará franca la mencionada correspondencia

si careciese de las condiciones exigidas en el art. 42 del reglamento vigente para el régimen y servicio de correos.

Art. 3.º Queda derogada la relación de franquicias postales aprobada por Real decreto de 23 de Noviembre de 1897, en lo referente al expresado departamento ministerial de Hacienda.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Eduardo Dato.

Correos.

Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones pertenecientes al Ministerio de Hacienda que disfrutarán franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

- Ministerio de Hacienda.
- Tribunal de Cuentas del Reino.
- Intervención general.
- Dirección general del Tesoro público.
- Dirección general de Contribuciones.
- Dirección general de Aduanas.
- Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- Dirección general de la Deuda pública.
- Dirección general de lo Contencioso
- Dirección general de Clases pasivas.
- Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Timbre.
- Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre para los avisos é incidencias del Giro mutuo del Tesoro.
- Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública.
- Junta de Aranceles y Valoraciones.
- Inspección general de Hacienda.
- Inspectores de visita ó en comisión del servicio.
- Intervención Central de Hacienda.
- Ordenaciones de pagos en los Ministerios.
- Tesorería Central de Hacienda.
- Inspector general é Inspectores especiales de Aduanas.
- Delegados de Hacienda en las provincias.
- Juntas administrativas especiales.
- Interventores de Hacienda en las provincias.

Tesoreros de Hacienda en las provincias.

Administradores de Hacienda en las provincias.

Administradores especiales de Hacienda en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Administradores y depositarios de Hacienda en los partidos administrativos.

Direcciones del servicio agronómico catastral en provincias é Ingenieros afectos á las mismas para comunicarse con la Dirección cuando estén en trabajos de campo.

Registros fiscales de la propiedad. Investigación regional y provincial.

Administradores principales de Aduanas.

Administradores subalternos de Aduanas.

Interventores de Aduanas en las fábricas de azúcar y alcoholes.

Interventores de Registros de puertos francos de Canarias.

Interventores de los Registros de puertos francos de Alhucemas, Peñón, Chafarinas y Melilla.

Jueces municipales al dirigirse á los Administradores de Aduana ó de Hacienda para el servicio de cuentas corrientes en la circulación de mercancías.

Delegado del Gobierno en el arriendo de los arbitrios de puertos francos de Canarias.

Oficiales interventores de ese arriendo en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias).

Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Directores, Interventores y Tesoreros de las minas del Estado é Interventor en la de Arrayanes (Linares).

Abogados del Estado.

Subdelegados y Administradores de Loterías en provincias.

San Sebastián 9 de Octubre de 1900.
 =Aprobada por S. M.=DATO.

(Gaceta de 11 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real

decreto de 9 de Abril último (*Diario oficial*, núm. 80), expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que se dispone queden sujetos á la aprobación de los Capitanes y Comandantes generales de las regiones los reglamentos de Sociedades con denominaciones militares, ó que, aun no teniéndolas, estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, y en vista de los informes dados á este Ministerio por las mencionadas Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril próximo pasado (*D. O.*, núm. 80);

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades militares de los distritos no concederán el permiso previo á que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto para la organización en el territorio de su mando de ninguna Sociedad, sea de la clase que fuere, que pretenda ostentar en su título denominación militar, á no ser que la formen exclusivamente, como socios fundadores y propietarios ó de número, Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y de la Armada, ó sólo del primero. Queda prohibida además la organización de Sociedades con carácter exclusivo de Arma, Cuerpo, situación, escala ó colectividad determinada dentro del Ejército.

2.º También será negado dicho permiso, aun reuniendo las circunstancias requeridas á la Sociedad que trate de fundarse:
 1.º Cuando existiera ya autorizada y funcionando en la misma localidad otra con análogos fines.
 2.º Si en los estatutos ó reglamentos se consignan artículos ó prescripciones indicando que algunos de los fines de la nueva Sociedad sea la defensa de clase, puesto que, estando garantidos sus derechos por las leyes y ordenanzas del Ejército, no son menester para ello asociaciones de ningún

género. 3.º Cuando se establezcan en los estatutos ó reglamentos relación ó dependencia entre Sociedades semejantes de localidades distintas. 4.º Si en los estatutos ó reglamentos no se prescriben en absoluto los juegos declarados prohibidos, y toda discusión ó controversia sobre temas de carácter esencialmente religioso ó político.

3.º Las reuniones preparatorias que hayan de verificarse para la fundación de esta clase Sociedades, así como para la redacción y discusión de sus estatutos y reglamentos, aun estando consentidas por la Autoridad civil, no podrán celebrarse sin conocimiento y autorización de la militar de la plaza. Esta enviará un delegado suyo con el objeto de poder formar juicio exacto del verdadero espíritu y tendencias de la nueva Sociedad, é informar debidamente á sus superiores.

4.º Si por circunstancias de localidad ó para asegurar mejor la existencia económica de la Sociedad, los militares fundadores de cualquiera de estas considerasen oportuno ó necesario admitir un determinado número de socios retirados ó civiles con el carácter de supernumerarios ó transeúntes, lo consignarán en sus estatutos y reglamentos, expresando las condiciones que han de exigirse para el ingreso de aquellos, sus derechos y deberes respectivos, y el máximun de los que deben ser admitidos.

5.º Toda alteración que se introduzca en los estatutos y reglamentos de una de estas Sociedades ya constituidas, exigirá nuevo permiso de la Autoridad militar respectiva para continuar funcionando.

6.º Las reglas de que queda hecho mérito son aplicables, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Abril último, á aquellas Sociedades que sin denominaciones militares se traten de formar ó estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos ejercerán la alta inspección de las expresadas Asociaciones que existan en el territorio de su mando, y por delegación, los Gobernadores militares de las provincias; pudiendo encomendarla, no obstante, en el punto de su residencia, para casos dados y según las circunstancias, á un General de los que sirvan á sus órdenes.

8.º Cuando existiese alguna Sociedad que no haya exigido ni exija legalmente para su consti-

tución previo permiso del ramo de Guerra, pero á la que concurren en gran número militares de todas graduaciones, no intervendrá en su vida interior la Autoridad militar, aun cuando se cometan infracciones de las que se hace mérito en las reglas anteriores; pero si entendiera, por la gravedad ó extraordinario alcance de las mismas, que, no obstante corresponder su corrección á la Autoridad civil, la asistencia á tales Circulos de recreo pudiera ser perjudicial á la disciplina ó al buen nombre del Ejército, prohibirá á sus subordinados que concurren á los mismos interin no se corrijan los abusos dando cuenta á este Ministerio.

9.º Las Asociaciones, Circulos y Casinos militares hoy existentes se ajustarán en su organización, estatutos y reglamentos á lo que se previene en las presentes instrucciones, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, á los que le sea necesario. Al efecto, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos dispondrán lo conveniente para que así se verifique, dando cuenta á este Ministerio, pasado dicho plazo, para resolver lo que proceda, con arreglo á los términos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

(Gaceta del 7 de Octubre.)

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del cuarto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898), ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudic-

cado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y de todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:— *derecho de las personas, del patrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parien-*

tes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etcétera;— arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias; comuñas, colloc ó pupillaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rebassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre;— rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantios privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;— colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etcétera;— cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;— recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etcétera,— participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y

en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes e industrias asociadas a la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etcétera;—supresión, atenuación o regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias o rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias o concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quíñones de tierra repartidos anualmente a braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. —Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres complicadas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la re-

compensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HERVÍAS

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por

esta Corporación municipal durante el tercer trimestre del año natural de 1900.

SESIÓN DEL DÍA 8 DE JULIO DE 1900.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

También se dió lectura á la correspondencia oficial.

Quedaron enterados del BOLETIN núm. 150, en su circular sobre hidrofobia y precauciones tomadas por la Alcaldía.

Se dió cuenta de los remates de la fragua y cava del camino de Santo Domingo.

Se aprobó una comisión realizada á Logroño.

Se aprobaron cuatro cuentas sobre asuntos municipales.

Quedaron enterados de haberse ingresado en Depositaria el importe de las multas impuestas por la Alcaldía en el primer semestre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre, acordándose su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El día 15 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales, con motivo de la recolección.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Fuó aprobada el acta anterior después de leída.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se acordó citar á la Junta municipal para el día 25, para proveer la plaza de Médico y tratar de las funciones de San Bartolomé.

El publicar un bando para proveer el guarda del regadío.

El formar la Junta del Censo de población, dándoles posesión de los cargos.

El día 29 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales y no haber asuntos urgentes de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE AGOSTO.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

También se dió lectura á la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación de los BOLETINES números 161 y 169 que tratan del Censo de población, y de la supresión, desde Enero próximo, de la mañana, tarde y noche, contándose por días de veinticuatro horas.

También se aprobó la sesión extraordinaria del 25 de Julio, sobre provisión de la plaza de Médico, cuyo nombramiento recayó en favor de D. Antonio López, y sobre las funciones que han de celebrarse en la festividad de San Bartolomé.

Se acordó encargar el sermón á un Padre del Convénio de Santo Domingo.

Igualmente el que se traigan los gaiteros de Villalba.

Quedaron enterados de haberse nombrado guarda del riego á D. Hermene-

gildo Bravo, con las condiciones del año anterior, y en vista de la escasez de aguas, el arreglo del area del riego y la rebaja por hora de riego en vista de la escasez de aguas.

Se acordó abonar 25 pesetas al señor Organista, para que traiga música y cantores el día de la función de San Bartolomé.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Quedó aprobada el acta anterior después de leída.

Se dió lectura á la correspondencia oficial, acordándose que el Agente de este Municipio, recoja y mande las cédulas personales, en vista de las circulares leídas.

Quedaron enterados de las contestaciones del señor predicador y gaiteros, aceptando.

Se acordó las clases de fuegos que han de traerse.

Se autorizó al Sr. Presidente para que ordene limpiar los pozos que lo necesiten.

También se acordó encargar papel de multas municipales por valor de 50 pesetas para el Estado.

Se aprobó una cuenta presentada.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados de los BOLETINES números 181 y 182, que tratan del presupuesto ordinario.

Se acordó que la comisión de Hacienda, formule el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1901.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Fuó aprobada el acta anterior, después de leída.

Quedó la Corporación enterada de la circular del BOLETIN número 186, sobre el libro de sesiones.

Dada lectura al proyecto del presupuesto ordinario, se aprobó por unanimidad, sin modificación alguna.

Se dió cuenta de haberse recibido las cédulas personales, acordándose las expenda el Sr. Secretario por el premio de cobranza que abone el Estado.

Se enteró la Corporación del nombramiento de guardas temporeros de viñas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

En los días 2 y 9 de Septiembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales, por ausencia y enfermedad.

SESIÓN DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE.

Se dió lectura al acta anterior, aprobándose.

La de la Junta municipal del día 13 aprobando el presupuesto ordinario para el año de 1901, y la exploración del cauce de aguas, también fué aprobada.

Quedaron enterados de los BOLETINES números 198 y 202.

ANUNCIOS OFICIALES

Fué aprobada la cuenta del riego. El haberse adjudicado la subasta de la limpia de un metro de profundidad, en la cava de riego á D. Dámaso Muñoz.

La subasta de tierra del camino del río, á D. Roque Ortún.

Se aprobó una comisión efectuada á Logroño.

Se enteraron de la autorización que dá á los guardas de esta villa el señor Alcalde pedáneo de Negueruela.

De la despedida presentada por el Sr. Organista.

De nombrar al Alguacil para que acompañe al Sr. Maestro en la cobranza.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Quedó aprobada el acta anterior después de leída, así como la extraordinaria del día 17, sobre la subasta para exploración de aguas potables.

Se enteraron del BOLETIN núm. 204.

Se acordó participar al Sr. Jefe de trabajos estadísticos la cantidad presupuestada para el Censo de población.

El publicar otro bando, para activar la cobranza de cédulas personales.

Se aprobaron los pagos hechos por el Agente.

Se acordó que la Guardia civil pernocte en casa de Patricio Pérez, cuando venga á esta villa, previo abono de la cantidad que se estipuló en el mismo acto.

Se acordó activar el reparto de la filoxera.

SESION DEL DÍA 30.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial.

Se aprobó una cuenta presentada.

Se acordó notificar la cuenta reelamada por la zona de Reclutamiento al padre del mozo Justo Bartolomé.

Enterados de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda.

En vista de lo adelantado que se halla el fruto de la uva, se acordó citar á varios propietarios que en unión de la Municipalidad verán el terreno el miércoles próximo para acordar el día de la vendimia general.

Se aprobó la distribución de fenedos para el mes de Octubre.

Hervías á 3 de Octubre de 1900.—Isidro Martín, Secretario.—V.º B.º: el Alcalde, Manuel Cereceda.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE

Después de despachados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre, acordándose su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 109 de la ley Municipal.

Hervías 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Cereceda.— Por su mandado: el Secretario, Isidro Martín.

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en virtud de órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha de notificarse y requerirse á los dueños de fincas, que han de expropiarse para la construcción de la carretera de esta ciudad al puente de El Ciego, para que en el preciso término de ocho días, designen el perito que haya de representarles en la tasación y fijación de dichas fincas; previniéndoles, que en el término indicado, deberán hacer tal nombramiento ante esta Alcaldía, pues de lo contrario, se entenderá que se conforman con el que intervenga en nombre de la provincia.

Y no residiendo en esta ciudad ni constando debidamente que tengan en ella apoderados autorizados legalmente D. Leopoldo Cano, D. Indalecio Sáez Osorio, herederos de D. Nicolás Herreros, D. Manuel Marijuán, don Luis Lacanal, D. Rufino Angulo, don Inocente Martínez, D. Ignacio Alocén, D.ª Eufemia Gutiérrez, D. Pedro Díaz, D. Dionisio Rioja, D. Alberto Villasana y D. Ramón Santa María, se les requiere por medio de este edicto á los fines que en el mismo se expresan.

Nájera 12 de Octubre de 1900.—Martín Pascual.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente á la riqueza de rústica y pecuaria, para el inmediato año económico de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Aldeanueva de Ebro 12 de Octubre de 1900.—Fermín Marcilla.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 912 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes que deseen desempeñarla pueden presentar sus solicitudes al Sr. Presidente, dentro del plazo de ocho días, que se contarán desde la fecha del en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el elegido ha de probar

que ha desempeñado este cargo cuatro años por lo menos en cualquiera Secretaría.

Agoncillo 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Julián Fernández.

Don Romualdo Rubio y Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que el día 25 de los corrientes, y hora de las siete de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del mismo, el remate en subasta pública de los derechos de consumos á venta libre para el año próximo de 1901, bajo el tipo de 3.297'53 pesetas y pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal.

Laguna de Cameros 12 de Octubre de 1900.—Remualdo Rubio.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Don Dionisio Fernández González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta villa correspondientes al año actual, se encuentra una que copiada literalmente es como sigue:

«En tal estado, visto el déficit de 5.293 pesetas 42 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.293 pesetas y 42 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de las especies indicadas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 42.002 kilogramos de paja, 14.000 ídem de leña y 18.222 ídem de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.293'42 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—José Sicilia.—Francisco Romeo.—Liborio Méndez.—Máximo Romeo.—Faustino Tejada.—Manuel Martínez.—Miguel San Juan.—Buenaventura San Juan.—Victoriano Zapata.—José Francés.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Ausejo á 8 de Octubre de 1900.—El Secretario, Dionisio Fernández.—V.º B.º: el Alcalde, José Sicilia.

* * *

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre los artículos de consumos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		Consumo calculado durante el año.	PRODUCTO ANUAL	
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja de cereales.	100 Kgramos.	62	05	42.002	2.100	10
Leña.	100 Idem	1	75	14.000	2.100	00
Patatas.	11'5 Idem	75	06	18.222	1.093	32
TOTAL.					5.293	42

Ausejo á 8 de Octubre de 1900.—El Secretario, Dionisio Fernández.—El Alcalde, José Sicilia.